

ca, como titular, y el Jefe de Área de Coordinación de Función Pública, como suplente.

Vocales:

— El Jefe de Servicio de Coordinación de la Dirección General de la Función Pública.

— Dos representantes de las Consejerías u Organismos Autónomos de la Administración Regional.

— Un miembro de cada uno de los Sindicatos con representación en el Consejo Regional de la Función Pública.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de la Función Pública, designado por la Presidencia.

Séptima.- Criterios para la concesión

1.— Si la totalidad de las solicitudes presentadas pudieran ser atendibles con cargo a los créditos destinados para esta convocatoria, la Comisión formulará propuesta de concesión de ayudas a favor de todos los solicitantes que reúnan los requisitos básicos exigidos.

2.— Si resultase el crédito global insuficiente, la Comisión, en función de las solicitudes registradas, podrá rebajar las cuantías máximas en concepto de gastos de matrícula y gastos de libros, fijadas en esta Orden.

3.— Asimismo, la Comisión podrá proponer la concesión de ayudas económicas para la realización de estudios de enseñanzas oficiales no incluidos en la Base segunda de esta convocatoria, previa su equiparación, de conformidad con lo dispuesto en dicha Base.

Octava.— Resolución y reclamaciones

Contra la Resolución provisional de la Comisión de ayudas al estudio, se abrirá un periodo de reclamaciones de diez días naturales.

Las reclamaciones se dirigirán a la Comisión de ayudas al estudio (Dirección General de la Función Pública, C/. Luis Fontes Pagán, s/n) y se entenderán resueltas mediante la Resolución definitiva que se elevará al Consejero de Hacienda y Administración Pública, que dictará la correspondiente Orden de adjudicación de Ayudas al estudio.

Contra dicha Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por el interesado recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Su interposición requerirá comunicación previa al Consejero de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11987 ORDEN de 22 de septiembre de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se convocan ayudas económicas al estudio para el curso 1994/95 de hijos, huérfanos y tutelados legales, no becados, del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia.

La política de personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, ha de orientarse hacia la adopción y promoción de aquellas medidas que favorezcan el fomento de la Acción Social.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 12 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Primero.— Convocar las ayudas económicas al estudio para el curso 1994/95 para hijos, huérfanos y tutelados legales, no becados, del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Segundo.— La concesión de estas ayudas económicas se regirá por las bases que se insertan en Anexo a esta Orden.

Tercero.— La cuantía de los créditos presupuestarios destinados a las ayudas reguladas en la presente Orden, será la que resulte, una vez distribuidas las ayudas económicas al estudio para el personal al servicio de la Administración Regional, convocadas por Orden de esta Consejería de 22 de septiembre 1994.

Murcia, 22 de septiembre de 1994.— El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

A N E X O

BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS AL ESTUDIO PARA EL CURSO 1994/95, DE HIJOS, HUÉRFANOS Y TUTELADOS LEGALES, NO BECADOS, DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Primera.— Ámbito de aplicación.

Estas ayudas económicas estarán destinadas a los hijos, huérfanos y tutelados legales del personal funcionario de carrera y del personal laboral fijo de la Administración Pública Regional.

Segunda.— Determinación de las ayudas.

1.— Se concederán ayudas para aquellos estudios que respondan a un plan aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia, y cuya terminación suponga la obtención del título académico oficial, expedido por este Ministerio.

2.— Las clases de ayudas que se conceden, son las siguientes:

a) Ayudas Económicas para los estudios siguientes:

— Educación Infantil (a partir de 3 años)

— Graduado Escolar y F.P.I

— B.U.P., C.O.U. y F.P.II.

— Estudios correspondientes a todos los cursos de la Reforma Experimental de Enseñanzas Medias y módulos profesionales, niveles 2 y 3.

— Diplomados Universitarios.

— Titulados Superiores.

b) Ayudas para Educación Especial.

c) Ayudas complementarias para desplazados de su residencia habitual. Abarcará transporte o residencia, siendo incompatibles ambas ayudas.

3.— No se incluyen en esta convocatoria las ayudas para la realización de estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado, ni para la realización de estudios universitarios de especialización para postgraduados.

4.— Respecto a las ayudas para la realización de estudios universitarios, no es admisible el cambio de carrera, salvo que se trate de cambiar de un primer a un segundo ciclo.

5.— Las Ayudas individualizadas se fijan en las siguientes cuantías para cada una de las siguientes finalidades:

a) Ayudas para matrículas Universitarias: Hasta el 100% del importe de las tasas o precios que se hayan de satisfacer.

b) Ayudas para material didáctico y libros de Estudios de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, E.G.B., B.U.P., C.O.U., F.P. 1º Grado, F.P. 2º Grado o equivalentes, hasta 10.000 pts.

c) Ayudas para Educación Especial: La Comisión de Ayudas al Estudio, a la vista de los gastos que haya de satisfacer el solicitante durante el curso y de las ayudas de que goce el mismo, determinará el importe global de la ayuda que se le concede.

d) Ayudas complementarias por desplazamiento o residencia de Universitarios: Hasta 26.000 pts. por desplazamiento, siempre que el centro se halle a una distancia superior a 25 Kilómetros del domicilio del alumno y hasta 26.000 pts. por residencia, siempre que se justifique mediante los documentos expresados en la Base cuarta, apartado f.

6.— Las cuantías individualizadas a que se refieren los apartados anteriores serán minoradas en la cantidad que corresponda, cuando su importe exceda del gasto que haya de satisfacer el beneficiario por el concepto por el que el fueron concedidas.

Tercera.— Requisitos de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas relacionados en la Base primera, deberán estar integrados en la unidad familiar, ser menores de 26 años en el momento de la solicitud para el caso de estudios universitarios, y reunir los siguientes requisitos:

1.— No disfrutar de ninguna beca, ayuda económica o beneficio de matrícula gratuita para los estudios para los que solicita ayuda.

En el supuesto de que el interesado disfrute dos o más ayudas, le será de aplicación lo dispuesto en la Base quinta, apartado 1, letra b).

2.— No poseer título de nivel equivalente o superior al que se desea cursar.

3.— Únicamente se podrá solicitar ayuda para una clase de estudios universitarios.

4.— No podrá otorgarse ayuda para la misma asignatura y curso que haya sido objeto de ayuda en años anteriores.

5.— Cuando se trate de Enseñanzas Universitarias, se podrán conceder ayudas por asignaturas sueltas, siempre que la matrícula sea de un mínimo de tres asignaturas, del mismo o distinto curso, salvo que al alumno le resten menos asignaturas para finalizar sus estudios. Las ayudas por asignaturas sueltas del mismo o distinto curso, serán las establecidas oficialmente por el Ministerio de Educación y Ciencia, para matrícula por primera vez.

6.— Las ayudas económicas se otorgarán por un solo curso para los mismos estudios y nivel académico debiendo, para poder optar a ulteriores ayudas por igual u otro concepto, haber obtenido calificaciones adecuadas para pasar al curso inmediatamente superior.

Cuarta.— Presentación de solicitudes y documentación.

1.— Las instancias suscritas por el personal a que se

refiere la Base primera, así como por los cónyuges viudos y huérfanos mayores de edad, en su caso, estarán dirigidas al Consejero de Hacienda y Administración Pública, se ajustarán al modelo oficial que se facilitará en las unidades que se indican en el apartado siguiente, y se presentarán en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Las instancias se podrán presentar en el Registro de las distintas dependencias o centros de trabajo adscritos a la Administración Pública Regional, los cuales remitirán dichas solicitudes a la Dirección General de la Función Pública, dentro de las 48 horas siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

También podrán presentarse en cualquiera de los lugares que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.— A la solicitud deberán adjuntarse los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Libro de familia numerosa, en su caso.

b) Documento que justifique la tutela, acogimiento o adopción.

c) Certificado original o fotocopia compulsada acreditativa de la matriculación en el curso académico presente, así como justificación del pago efectuado con expresión del curso y asignaturas que comprende.

d) Certificado de estudios expedido por el centro docente respectivo en el que consten las calificaciones obtenidas en el último curso académico, o en su defecto, cumplimentación por parte del citado centro, de la hoja nº 3 del impreso de solicitud, con expresión de la nota media.

e) Fotocopia compulsada (una por cada solicitud), de la declaración o declaraciones de la renta iniciales y complementarias de todos los miembros de la unidad familiar correspondientes al ejercicio 1993, así como del modelo 101, debidamente sellado

En caso de no estar obligado a presentar la declaración de renta deberá acreditarse con el certificado correspondiente.

f) Fotocopia compulsada del resguardo de la solicitud de beca, en su caso, al Ministerio de Educación y Ciencia.

g) Certificado de admisión en el Colegio Mayor o Residencia, o contrato de arrendamiento de la vivienda en la que el alumno se encuentre alojado durante el curso, para la solicitud de ayudas recogidas en la Base segunda, apartado 5, letra d).

3.— Para las ayudas por Educación Especial, se acompañarán además, los siguientes documentos:

a) Certificación acreditativa de las ayudas que se perciban del Ministerio de Asuntos Sociales o de cualquier otro órgano público o privado.

b) Certificación médica acreditativa de la deficiencia del alumno que motiva la necesidad de recibir Educación Especial, expedida por los servicios médicos correspondientes (INSERSO, Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma, etc.)

c) Certificación o documento acreditativo de hallarse matriculado o inscrito el alumno, para el que se solicita ayuda, durante el presente curso en centro docente reconocido o autorizado para Educación Especial, en el que se indique el tipo de educación a impartir al educando e importe anual de la escolarización a cargo del mismo.

Quinta.— Causas de pérdida o anulación de las ayudas económicas.

1.— Serán causas de pérdida o anulación de las ayudas, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas y sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir el beneficiario:

a) La ocultación o falseamiento de los datos académicos, económicos y/o circunstanciales.

b) Disfrutar el mismo beneficiario de ayuda o beca concedida para los mismos estudios por otra Entidad u Organismo.

En el supuesto de que el interesado disfrute de dos o más ayudas, deberá optar por una de ellas. Si la opción no fuere por la concedida por esta Comunidad Autónoma, dispondrá de 10 días para reintegrar en la Tesorería Regional, el importe de la ayuda concedida, comunicándolo a la Dirección General de la Función Pública y acompañando fotocopia compulsada del justificante del reintegro.

c) Cursar estudios distintos de aquellos para los que se les ha concedido la ayuda, cambio de centro docente, o de residencia familiar (en el supuesto de disfrutar ayuda por desplazamiento), sin haberlo comunicado a la Dirección General de la Función Pública.

d) Interrumpir, sin causa justificada, los estudios durante el curso académico, sin haber efectuado comunicación a la Dirección General de la Función Pública.

e) No presentar los correspondientes justificantes de pago, en el supuesto de que se hubiere optado por el pago fraccionado de la matrícula.

f) No presentar toda la documentación correspondiente en el plazo de subsanación establecido en el art. 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.— Los beneficiarios que incurran en alguna de las causas señaladas en los apartados anteriores, podrán ser inhabilitados para percibir ayudas durante cinco convocatorias sucesivas.

3.— La Dirección General de la Función Pública, articulará los mecanismos precisos para contrastar con el Ministerio de Educación y Ciencia, los datos sobre beneficiarios de las becas de este organismo.

Sexta.— Órgano de selección.

Para el estudio y selección de las solicitudes de ayuda a que se refiere la presente convocatoria, se constituirá una Comisión que tendrá la siguiente composición:

Presidencia: La Directora General de la Función Pública, como titular, y el Jefe de Área de Coordinación de Función Pública, como suplente.

Vocales:

— El Jefe de Servicio de Coordinación de la Función Pública.

— Dos representantes de las Consejerías u Organismos Autónomos de la Administración Regional.

— Un miembro por cada uno de los Sindicatos con representación en el Consejo Regional de la Función Pública.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de la Función Pública, designado por la Presidencia.

Séptima.— Criterios para la concesión.

1.— Si la totalidad de las solicitudes presentadas pudieran ser atendibles por los créditos destinados para esta convocatoria, la Comisión formulará propuesta de concesión de ayudas a favor de los beneficiarios que reúnan los requisitos exigidos.

2.— Si resultase el crédito global insuficiente, la adjudicación de las ayudas se hará atendiendo a la necesidad económica familiar y al rendimiento del alumno, exceptuándose de este último requisito las de Educación Especial y/o rebajando las cuantías máximas de las ayudas reguladas en esta Orden, según determine la Comisión.

Serán desestimadas aquellas solicitudes que, aun reuniendo los requisitos de la convocatoria sobrepasen las cuantías del crédito disponible.

3.— La renta neta familiar se obtendrá restando de la Base imponible la cuota líquida que figura en la declaración del I.R.P.F. de 1993 a cuyo resultado se efectuarán las siguientes deducciones:

— Por cada uno de los hijos menores de 25 años: 20.000 pesetas.

— Por cada hijo, incluido el estudiante, que sea disminuído físico, psíquico o sensorial, sin ingresos de naturaleza laboral: 200.000 pesetas.

4.— La renta neta familiar de los solicitantes a efectos de solicitud de las ayudas de la presente convocatoria, no podrá superar las 600.000 pesetas por persona y año, ello con referencia a la unidad familiar correspondiente al solicitante.

A efectos del párrafo anterior, se consideran miembros computables de la unidad familiar, los incluidos en la declaración del I.R.P.F. del año 1993.

5.— El criterio de la prelación de las solicitudes será el obtenido a partir de una fórmula matemática cuyas variables sean el módulo económico que resulte de dividir la Renta Familiar Neta por el número de miembros de la unidad familiar y la nota media académica del solicitante, según el siguiente detalle

$$d = N + 10 \frac{R}{25.000}$$

En la que "d" es el coeficiente de prelación; "N" es la nota media y "R" la renta por miembro familiar.

6.— Asimismo, la Comisión podrá proponer la concesión de ayudas económicas para la realización de estudios de enseñanzas oficiales no incluidas en la Base segunda de esta convocatoria, previa su equiparación, de conformidad con lo dispuesto en dicha Base.

Octava.— Resolución y reclamaciones.

Contra la Resolución provisional de la Comisión de ayudas al estudio, se abrirá un periodo de reclamaciones de diez días naturales.

Las reclamaciones se dirigirán a la Comisión de ayudas al estudio (Dirección General de la Función Pública, C/. Luis Fontes Pagán, s/n) y se entenderán resueltas mediante la Resolución definitiva que se elevará al Consejero de Hacienda y Administración Pública, que dictará la correspondiente Orden de adjudicación de Ayudas al estudio.

Contra dicha Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por el interesado recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Su interposición requerirá comunicación previa al Consejero de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.